

**ADDENDA N° 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN,  
CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL TRAMO VIAL N° 2 URCOS - INAMBARI DEL  
PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ - BRASIL**

**TRAMO N° 2**

**SEÑOR NOTARIO:**

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de Addenda Número Dos al "Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial N° 2 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil", que celebran de una parte el Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a quien en adelante se denominará el "Concedente", debidamente representado por su Viceministro de Transportes Ingeniero Néstor Leoncio Palacios Lanfranco, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07786534, debidamente facultado por Resolución Ministerial N° 464-2006-MTC/01, de fecha 3 de Junio de 2006; y de la otra parte, Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., a quien en adelante se denominará el "Concesionario", una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República del Perú, con domicilio en Av. La Floresta N° 497 Oficina N° 102 distrito de San Borja, Lima Perú, debidamente representada por LUIZ FERNANDO DE CASTRO SANTOS y HERNANDO GRAÑA ACUÑA, identificados con Carnet de Extranjería N° 000192794 y DNI N° 07806723, respectivamente, debidamente facultados al efecto según poder inscrito en la Partida N° 1176937 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; con sujeción a las estipulaciones siguientes:

**PRIMERA: ANTECEDENTES**

- 1.1 Con fecha 4 de agosto de 2005, el Estado Peruano en calidad de Concedente, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., en calidad de Concesionario, suscribieron el "Contrato de Concesión del Tramo Vial Urcos - Inambari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil, Tramo N° 2" (en adelante, "el Contrato"), incluidas sus Cláusulas Adicionales.
- 1.2 Con fecha 24 de febrero de 2006 con el objeto de modificar la Cláusula 8.21 literal c) del Contrato, ambas Partes suscribieron la Addenda N° 1 al Contrato, a efectos entre otros, de formalizar el adelanto del inicio de los Trabajos de Transitabilidad.

**SEGUNDA: OBJETO**

La presente Addenda tiene por objeto aclarar la redacción del literal c) de la Cláusula 8.21 del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial N° 2 Urcos - Inambari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil, modificado por la Addenda N° 1, suscrita el 24 de febrero de 2006.

**TERCERA: MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA 8.21, LITERAL c)**

Las Partes manifiestan que al consignar el término "vehículos ligeros" en el primer párrafo del literal c) de la cláusula 8.21 del Contrato, en virtud de la modificación realizada en la Addenda N° 1 a dicho Contrato, no se excluyó otro tipo de vehículos. Por el contrario, se buscó determinar con mayor precisión la clase de vehículo sobre el cual se debe comprobar los niveles de serviciabilidad durante las actividades para lograr la Transitabilidad, conforme ha sido establecido al aprobarse el Plan de Transitabilidad del tramo. En consecuencia, la Transitabilidad debe entenderse referida a todo tipo de vehículos que circulen en dicho Tramo Vial, tal como está señalado en el texto original del Contrato de Concesión.

Sin embargo, en aras de aclarar los términos convenidos en la Addenda N° 1 y evitar indebidas interpretaciones, en virtud de la presente Addenda las Partes convienen en modificar únicamente la redacción del primer párrafo del literal c) de la cláusula 8.21 del Contrato, con el siguiente texto:

"8.21.- De acuerdo a lo estipulado en la oferta económica del Adjudicatario, el CONCEDENTE se obliga a pagar al CONCESIONARIO, en Dólares de los Estados Unidos de América, los siguientes conceptos señalados en los Acápites a) y b) por la Concesión que toma a su cargo:

(...)

- c) Costo de Transitabilidad durante el período de Construcción de las Obras: El CONCESIONARIO deberá mantener la transitabilidad en todo el Tramo, desde el inicio de esta actividad y hasta la fecha de culminación de la etapa de Construcción de Obras. Para tal efecto, se entenderá que existe transitabilidad, cuando todo tipo de vehículo pueda desplazarse por todo el tramo sin restricción alguna y a los 12 meses alcance como niveles de servicio las velocidades medias durante toda la etapa de Construcción, conforme está establecido en el Plan de Transitabilidad.

(...)"

**CUARTA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN**

Las partes declaran que el Contrato, la Addenda N° 1 y la presente Addenda se ejecutarán como un solo instrumento.

En caso de conflicto en la ejecución de los términos establecidos en el Contrato y los términos de la presente Addenda, primará lo establecido en esta última.

Los términos que figuren en mayúsculas en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el Contrato o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

**QUINTA: DECLARACIÓN**

Las Partes declaran que el presente documento respeta la naturaleza del Contrato de Concesión, todas las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.



Handwritten signatures in black ink, including a large stylized signature and a smaller one.

